



**ACUERDO No. CSJATA20-124
25 de septiembre de 2020**

"Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla - Atlántico"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y Acuerdo 433 de febrero 3 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

ANTECEDENTES:

Que, mediante escrito suscrito por la Dra. Yolanda Saavedra Arenas, en su condición de Jueza Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla, solicita cierre extraordinario del recinto judicial que dirige, por el termino de ocho (8) días, a efectos de adoptar medidas administrativas a raíz de las recientes capturas de empleados adscritos a su despacho, para un mejor entender se expone la solicitud enunciada:

De manera respetuosa en mi condición de Jueza Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla, atendiendo que el despacho se encuentra afectado por las capturas que fueron adelantadas en el día de hoy por la Fiscalía General de la Nación, conforme figura en la noticia cuyo link agregó, les solicito por circunstancias de fuerza mayor, el Cierre Extraordinario del mismo por el término de ocho (08) días, con la finalidad de adoptar las medidas administrativas tendientes a la normal prestación del servicio de justicia, redistribución de funciones, atendiendo que fueron capturados el SECRETARIO del Juzgado: WILLIAM GERONIMO SALTARIN identificado con C.C. No. 72.213.076 y el SUSTANCIADOR: PEDRO MARIO REY COMAS, C.C. No. 9.024.470.

Seguidamente mediante oficio del 21 de septiembre de 2020 la titular del recinto judicial en mención amplía la solicitud inicial señalando:

De manera respetuosa en mi condición de Jueza Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla, doy alcance a la solicitud de Cierre Extraordinario del Despacho formulada atendiendo la paralización de las funciones de los empleados quienes están siendo judicializados, en la práctica de Audiencia concentrada de Allanamiento y Legalización de la captura, diligencia que fue suspendida para continuar el miércoles 23 de septiembre, con la Imputación de conducta y Solicitud de Medidas de Aseguramiento, por los cargos que ocupan:

SECRETARIO del Juzgado: WILLIAM GERONIMO SALTARIN, identificado con C.C. No. 72.213.076: notificaciones por estados, tramite de registro de tutelas desde su inicio, trámite, registro de actuaciones, notificaciones, impugnaciones, remisión a la Corte Constitucional para su eventual Revisión que solo pueden realizarse con la clave de secretaría, trámite de liquidaciones de créditos en los procesos ejecutivos, liquidación de las costas que solo corresponden a la secretaría del Juzgado, pago de depósitos judiciales por el registro de su firma en el Banco Agrario y la asignación de claves en la plataforma de dicho Banco, ingreso de actuaciones en plataforma Tyba, suscripción de actas de audiencia, manejo de estadísticas, control asignado de la página web del Juzgado y estados electrónicos en la misma con la clave secretarial, control de asignación de procesos y tutelas repartidos por

Oficina Judicial para trámite por los servidores judiciales del Despacho, reparto de procesos a Magistrados para conocimiento de recursos de apelación y consultas en

la plataforma Tyba, que solo están a cargo del Secretario con su clave secretarial, la anotación en el Registro de personas emplazadas, en la página de la Rama Judicial con la clave secretarial, entre otras. En especial debo destacar que por Secretaría se realizan trámites fundamentales de registros, notificaciones en Acciones Constitucionales: Tutelas y Habeas Corpus, que por sus breves términos son de inminente atención.

SUSTANCIADOR del Juzgado: PEDRO MARIO REY COMAS, C.C. No. 9.024.470, sustanciación de providencias judiciales: recursos, nulidades, solicitudes integración del contradictorio: llamamiento en garantía, litisconsorcios; proyectos de tutelas repartidas internamente en el juzgado e incidentes de desacato, atención al usuario a través del correo electrónico del despacho en un día de la semana-miércoles con el reparto de las solicitudes presentadas a quienes dentro del mismo Juzgado le corresponden, su categorización y registro en el Libro de memoriales 2020 en one drive; Programación y sustanciación de proyectos audiencias a través de la plataforma TEAMS, notificaciones a las partes para su realización, creación de los links correspondientes y el envío de los expedientes escaneados con la inclusión de los link de las audiencias, previo escanear los expedientes, que a su vez, deben subirse en la carpeta correspondiente al proceso en One drive siguiendo la Circulares emitidas para esos efectos, como en Tyba para la consulta de los usuarios externos; registro de actuación en TYBA cuando la providencia es firmada, entre otras.

La solicitud de Cierre Extraordinario ruego sea concedida a partir del día 21 de septiembre, por un término prudencial una vez definida la situación judicial de los servidores Judiciales citados

Seguidamente esta Corporación considero pertinente escuchar en reunión a la Dra. Yolanda Saavedra Arenas, en su condición de Jueza Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla, la cual se programó para el día 25 de septiembre del 2020, donde las Magistradas del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico escucharon los hechos, inquietudes y solicitudes de la Dra. Saavedra Arenas.

Dentro de la reunión sostenida el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, considero prudente ordenar el cierre y suspensión de términos judiciales del Despacho Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla, por el termino de tres (3) días comprendidos a partir del veintiocho (28) al treinta (30) de septiembre de 2020 para adoptar medidas de índole administrativas al interior de su recinto judicial. Asunto que incluso fue objeto de estudio en Sala del 24 de septiembre de 2020.

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que según los artículos primero y segundo del Acuerdo 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario en los siguientes casos:

ARTICULO PRIMERO. - Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o **por situaciones de fuerza mayor.** (Negrilla Nuestra)

ARTICULO SEGUNDO.- Competencia. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo.

No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran.

Que conforme al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Finalmente, el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se compilan, modifica y se delegan unas funciones, señala:

ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito. (Negrilla Nuestra)

Que, en virtud de lo anterior, se considera necesario ordenar **por necesidad del servicio** el cierre extraordinario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla - Atlántico, por el termino de tres (3) días comprendidos entre el 28 al 30 de septiembre de 2020, en orden a que en este tiempo se implementen las medidas administrativas necesarias al interior de su despacho para brindar un adecuado servicio a los usuarios del servicio de justicia.

Que, por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ACUERDA:

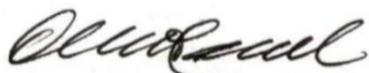
ARTICULO PRIMERO: Ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla - Atlántico, por el termino de tres (3) días comprendidos a partir del veintiocho (28) al treinta (30) de septiembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que permanezca cerrado el Despacho.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Dirección en la ciudad de Bogotá, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, y al Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla - Atlántico.

ARTICULO CUARTO: Informe. Este Consejo Seccional de la Judicatura informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el cumplimiento de la facultad delegada a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente.



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada.